

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

153**MÓSTOLES NÚMERO 2**EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Dña. MARIA ISABEL CANO CAMPAÑA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social nº 02 de Móstoles, HAGO SABER:

Que en el procedimiento 507/2018 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. JOSE LUIS CABALLERO NOVOA frente a GRUPO MAD DESARROLLO DE INGENIERIA Y MATERIALES AVANZADOS SL, D. JUAN RONDA SANTANA y FOGASA sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado resolución (SENTENCIA DE FECHA 20.06.18) cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente :

ESTIMAR INTEGRAMENTE la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por D. JOSE JULIO CABALLERO NOVOA, asistido por la Letrada Dña. Alicia Vilares Morales, contra la mercantil GRUPO MAD DESARROLLO DE INGENIERIA Y MATERIALES AVANZADOS, S.L., así como contra su ADMINISTRACION CONCURSAL en la persona de D. JUAN RONDA SANTANA con citación al FONDO DE GARANTÍA SALARIAL y en consecuencia

1.-SE CONDENA a GRUPO MAD DESARROLLO DE INGENIERIA Y MATERIALES AVANZADOS, S.L, con citación a la Administración Concursal en la persona de D. Juan Ronda Santana, a abonar a D. JOSE JULIO CABALLERO NOVOA la cantidad de SEIS MIL TRESCIENTOS QUINCE EUROS CON VEINTINUEVE CENTIMOS BRUTOS SEGÚN EL SIGUIENTE DESGLOSE: (i) salario no abonado en marzo de 2017 (1.696,14 € brutos); (ii) salario no abonado en mayo de 2017 (1.696,14 €

brutos);(iii) salario no abonado en junio de 2017 (1.696,14 € brutos) y (iv) salario no abonado en julio de 2017 (1.226,87 €).

2.-SE CONDENA a GRUPO MAD DESARROLLO DE INGENIERIA Y MATERIALES AVANZADOS, S.L, con citación a la Administración Concursal en la persona de D. Juan Ronda Santana, a abonar a D. JOSE JULIO CABALLERO NOVOA los intereses del 10 % de conformidad con el art. 29.3 ETT respecto de la cantidad salarial adeudada que asciende a 6.315,29 € y que, por lo tanto, suponen un total de 631,53 € brutos.

La cantidad total adeudada (capital objeto de condena por todos los conceptos más intereses moratorios salariales) devengará, desde el momento del dictado de esta sentencia, los intereses procesales concurrentes de acuerdo con lo establecido en el artículo 576 LEC.

No ha lugar a emitir pronunciamiento judicial alguno en relación con el FOGASA, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones pecuniarias que, de acuerdo con lo prevenido en la ley, puedan en su momento determinarse.

Notifíquese esta Sentencia a las partes advirtiéndoles que contra ella podrán interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, anunciándolo por comparecencia o por escrito en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación y designando Letrado o graduado social colegiado para su tramitación. Se advierte al recurrente que no fuese trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, ni gozase del derecho de asistencia jurídica gratuita que deberá acreditar al tiempo de anunciarlo haber ingresado el importe de 300 euros en la cuenta de este juzgado 2851-0000-00-0507-18 abierta en la oficina del Banco Santander 1564 sita en Avda. Constitución 52 de Móstoles, aportando el resguardo acreditativo; así como acreditar al tiempo de anunciarlo haber consignado el importe íntegro de la condena en o presentar aval de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento de Entidad Financiera por el mismo importe, en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Se puede realizar el ingreso por transferencia bancaria a la cuenta del Banco Santander de este juzgado con IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando en el campo “observaciones o concepto de la transferencia” los dígitos 2851-0000-00-0507-18.

Y para que sirva de **NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA** a **GRUPO MAD DESARROLLO DE INGENIERIA Y MATERIALES AVANZADOS SL**, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto ,salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Móstoles , a veintiuno de junio de dos mil dieciocho .

LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/22.944/18)

